

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

NOSOTROS: ÁLVARO JAVIER RIVERA GAVIDIA, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la señora Nathalia Guadalupe Carpio Rivera conocida por Natalia Guadalupe Carpio Rivera, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario, inscrito bajo el número de Matrícula SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; y el señor ORLANDO ERNESTO CARPIO CASTRO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de las personas siguientes: Blanca Rosa Hernández de Espínola, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de su documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Carla Mariela Espínola Hernández, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Karina Lissette Espínola Hernández, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Clara Elizabeth Carpio de Velasco, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es dueña de su

Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Yolanda Esmeralda Carpio Rieken, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Estado de [REDACTED] [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Oscar Francisco Rieken Carpio, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] estado de [REDACTED] [REDACTED] portador de su documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es dueño de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario, y Rodrigo Antonio Carpio Paz, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es dueño de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario, inscritos a nombre de los apoderados bajo el número de Matrícula SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; y que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos "LOS ARRENDANTES"; y por otra parte, comparece MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL ARRENDATARIO"; convenimos en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

I.- DERECHO DE PROPIEDAD Y OBJETO DEL CONTRATO: "LOS ARRENDANTES", entregan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", un inmueble urbano con Edificio construido, situado en el Barrio San José, en la parte denominada CENTENARIO (Porción Desmembrada, Identificada con el número cuarenta y siete -A), folio Activo, de esta ciudad, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; el cual se encuentra en buen estado y funcionando sus servicios básicos, tales como servicios sanitarios, instalaciones de agua y energía eléctrica, pintura y ventanas. II.- DESTINO:

LOS ARRENDANTES, en virtud de este contrato, entregan en calidad de arrendamiento simple a EL ARRENDATARIO, una porción del inmueble antes referido, específicamente la que se encuentra ubicada en la Primera Planta del Costado Sur de la misma y la cual la integran los locales comprendidos del número cinco al número trece, donde funcionará el Centro de Desarrollo Integral Sala Cuna Externa. En consecuencia, su uso y funcionamiento estará supeditado a las actividades y fines propios de la Institución ARRENDATARIA, no pudiendo darle otro distinto al que en este instrumento se confiere, ni podrá subarrendar el inmueble, total o parcialmente, a terceros. EL ARRENDATARIO, recibe en este acto, a su entera satisfacción el inmueble objeto del presente instrumento, en las condiciones antes indicadas, III.- PLAZO.- El plazo del presente contrato es de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. IV. PRÓRROGA.- El arrendamiento, objeto del presente contrato podrá prorrogarse, siempre y cuando ambas partes lo acuerden por escrito con treinta días de antelación antes que termine el plazo del contrato. V.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El precio del arriendo es de DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos mediante doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, incluyendo el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que grava el alquiler. VI) FORMA DE PAGO: LOS ARRENDANTES deberán presentar a la Unidad Financiera Institucional el recibo correspondiente, emitiéndoles Quedan por el valor total del mismo, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Por su parte, el Señor Álvaro Javier Rivera Gavidia presentará recibo por el 16.66% del canon mensual, equivalente a CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS y el Señor Orlando Ernesto Carpio Castro por el 83.34% restante del canon mensual, equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, EL ARRENDATARIO, en base al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Asimismo se hace constar que en base al Artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento (10%) por lo que se efectuarán las retenciones respectivas. VII- PROVISIÓN DE PAGOS: El gasto indicado será cancelado con Fondos del Gobierno de El Salvador, conforme a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte. VIII.- OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO queda obligado a: a) No subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato; b) No efectuar modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado sin el previo consentimiento escrito de las ARRENDANTES. c) No introducir al inmueble arrendado sustancias tóxicas, corrosivas, mal olientes, explosivas, pestilentes o

inflamables, que pongan en riesgo o peligro la seguridad de la construcción del inmueble o la de los vecinos inmediatos; d) Pagar por los daños que se ocasionaren en el inmueble por la persona o personas que lo ocupen, empleados, o personas que lo visiten durante la vigencia de este contrato, salvo que los daños fueren ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor o por la acción del tiempo; e) Pagar el consumo de los servicios de agua potable, energía eléctrica, aseo, limpieza y vigilancia y cualquier otro servicio del inmueble mencionado; al vencimiento o caducidad del contrato, estos servicios deberán quedar pagados en su totalidad; f) Entregar a LOS ARRENDANTES, fotocopia de los recibos pagados por dichos servicios, cuando sea requerido por éstos; g) Conservar y devolver el inmueble al final del arrendamiento, en las mismas condiciones en que lo recibe, en buen estado de funcionamiento. El ARRENDATARIO, queda obligado a efectuar todas las reparaciones locativas del inmueble arrendado y a reparar daños y desperfectos que se ocasionen al mismo, a partir del inicio de este contrato. IX.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDANTES. Durante la vigencia del presente contrato, están obligadas a lo siguiente: a) Las reparaciones mayores y estructurales del inmueble, tales como hundimiento, reparaciones del sistema hidráulico, de drenaje, estructuras del techo, goteras, siempre que estos daños o deterioros no sean causados o bajo responsabilidad de El ARRENDATARIO, o fueren ocasionados por culpa de éste y b) A entregar el inmueble en buen estado para el fin que ha sido arrendado. X- PROHIBICIONES DE LOS ARRENDANTES: LOS ARRENDANTES no podrán, durante la vigencia de este contrato: a) Hacer uso total o parcial del inmueble. b) Permitir el ingreso de terceras personas, ajenas a la Institución Arrendataria. c) Hacer cambios en la forma del inmueble, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan perturbar el goce del mismo, sin el consentimiento de EL ARRENDATARIO; pero si se trata de reparaciones que no puedan diferirse sin grave inconveniente, EL ARRENDATARIO estará obligado a aceptarlas, aun cuando lo priven de una parte del inmueble arrendado. Si las reparaciones son por negligencia de LOS ARRENDANTES, o por deterioro de las estructuras del inmueble, no imputables a EL ARRENDATARIO, tendrá derecho a que se deduzca del canon de arrendamiento, el costo de la reparación, en la proporción de la parte afectada, previa consulta con LOS ARRENDANTES. XI- CONDICIONES ESPECIALES. A) Será por cuenta de EL ARRENDATARIO la instalación del sistema eléctrico a ser utilizado de conformidad a los requerimientos y necesidades que surjan según el equipo y mobiliario, otorgando LOS ARRENDANTES, en este acto, el permiso para tal efecto. B) EL ARRENDATARIO deberá revisar los canales, canaletas y techo exterior antes de cada período de estación lluviosa para evitar goteras y daños a futuro en la medida de lo posible y solicitar a LOS ARRENDANTES que se efectúen las reparaciones y trabajos necesarios. XII.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato terminará por incurrir en alguna de las siguiente causas: a) Por incumplimiento de El ARRENDATARIO de cualquiera de la obligaciones asumidas en este contrato y LOS ARRENDANTES tendrán derecho a reclamar la desocupación del inmueble y el pago de lo debido; b) Si el inmueble fuere objeto de embargo como resultado de deudas

contraídas por LOS ARRENDANTES y c) Si el inmueble arrendado en este contrato fuera objeto de algún litigio. XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: En caso que el presente Contrato expire por cualquiera de los motivos expresados en el presente instrumento, lo mismo que si EL ARRENDATARIO desistiere del mismo antes del vencimiento del plazo convenido, EL ARRENDATARIO cancelará a LOS ARRENDANTES, además de cualquier suma adeudada, la cantidad correspondiente al valor del arrendamiento por el tiempo que faltare para el vencimiento del plazo, tal como lo establece el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. XIV).- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efecto del contrato toda controversia que surgiere entre "LOS ARRENDANTES" y "EL ARRENDATARIO", SERÁ SOMETIDA A: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) JUDICIAL: Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XV) DOMICILIO: Para el caso de ejecución o de cualquier efecto legal de este contrato todas las partes contratantes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose a la competencia de los tribunales de San Salvador. XVI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL ARRENDATARIO, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y para los ARRENDANTES: [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo anterior firmamos el presente contrato el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

[REDACTED]
ÁLVARO JAVIER RIVERA GAVIDIA
"ARRENDANTE"

[REDACTED]
ORLANDO ERNESTO CARPIO CASTRO
"ARRENDANTE"

[REDACTED]
MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
"ARRENDATARIO"




la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, [REDACTED], de este domicilio, COMPARECEN: ÁLVARO JAVIER RIVERA GAVIDIA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la señora Nathalia Guadalupe Carpio Rivera conocida por Natalia Guadalupe Carpio Rivera, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario, inscrito bajo el número de Matrícula SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; y el señor ORLANDO ERNESTO CARPIO CASTRO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de las personas siguientes: Blanca Rosa Hernández de Espínola, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Carla Mariela Espínola Hernández, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Karina Lissette Espínola Hernández, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Clara Elizabeth Carpio de Velasco, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Estado de [REDACTED] portadora de su





Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED]
por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario; Yolanda Esmeralda
Carpio Rieken, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Estado de
[REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] quien es dueña de su Derecho Proindiviso de un
porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte
denominado Centenario; Oscar Francisco Rieken Carpio, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] portador de su Documento Único
de Identidad número [REDACTED] quien es dueño de
su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED] por ciento del inmueble situado
en el Barrio San José en la parte denominado Centenario, y Rodrigo Antonio Carpio Paz, de [REDACTED]
años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de su
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] quien es dueño de su Derecho Proindiviso de un porcentaje de [REDACTED]
[REDACTED] por ciento del inmueble situado en el Barrio San José en la parte denominado Centenario,
inscritos a nombre de los apoderados bajo el número de Matrícula SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS
TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la
Primera Sección del Centro; calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la
documentación siguiente: a) Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad
de San Salvador, a las nueve horas del día trece de enero de dos mil veinte, por la señora Nathalia Guadalupe
Carpio Rivera, a favor del señor Álvaro Javier Rivera Gavidia, ante los oficios notariales de Pedro Antonio
Valencia Orellana; b) Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de
Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día once de
octubre de dos mil diecinueve, por las señoras Blanca Rosa Hernández de Espínola, Carla Mariela Espínola
Hernández y Karina Lissette Espínola Hernández, a favor del señor Orlando Ernesto Carpio Castro, ante los
oficios notariales de Luis Rolando Calderon Giral; c) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad
de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del
día primero de noviembre de dos mil diecinueve, por los señores Clara Elizabeth Carpio de Velasco, Yolanda
Esmeralda Carpio Rieken y Oscar Francisco Rieken Carpio, a favor del señor Orlando Ernesto Carpio Castro,
ante los oficios notariales de Reina Dina Hidalgo Moreno y d) Testimonio de Poder Especial Administrativo,
otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos
del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, otorgado por el señor Rodrigo Antonio Carpio Paz, a favor

del señor Orlando Ernesto Carpio Castro, ante los oficios notariales de Luis Rolando Calderon Giralt; que en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "LOS ARRENDATARIOS" y MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez; que en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL ARRENDATARIO", y me DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Álvaro Javier Rivera.", "O.E. Carpio C" y "M. Sánchez Etrd." rubricadas, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el DERECHO DE PROPIEDAD Y OBJETO DEL CONTRATO: "LOS ARRENDANTES", entregan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", un inmueble urbano con Edificio construido, situada en el Barrio San José en la parte denominada CENTENARIO (Porción Desmembrada, Identificada con el número cuarenta y siete -A), folio Activo, de esta ciudad, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CINCO CERO TRES DOS SEIS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro; el cual se encuentra en buen estado y funcionando sus servicios básicos, tales como servicios sanitarios, instalaciones de agua y energía eléctrica, pintura y ventanas; que el PLAZO del presente contrato es de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y que el PRECIO DEL ARRENDAMIENTO es de DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos mediante doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una,

incluyendo el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que grava el alquiler, y demás términos y condiciones especificados en el contrato. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que me cercioré de sus identidades personales por haber tenido a la vista sus documentos de identificación antes relacionados y que son AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-


ÁLVARO JAVIER RIVERA GAVIDIA
"ARRENDANTE"


ORLANDO ERNESTO CARPIO CASTRO
"ARRENDANTE"


MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA/
ARRENDATARIO

